



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO



CARGO

DALC.DPWC.368.2024

Callao, 3 de diciembre de 2024

Señor
FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ HURTADO
Gerente General
CONTRANS S.A.C.
Av. A N.º 204, Ex Fundo Oquendo, Callao, Provincia Constitucional del Callao
Presente.-



Referencia: a) Escrito N.º 1 recibido el 12 de noviembre de 2024
b) Expediente N.º 061-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta al escrito de referencia a), presentado en mesa de partes el 12 de noviembre de 2024. Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Pretensión del reclamo

Su representada solicita en su escrito de reclamo que la factura N.º F001-01226645, por el monto de S/ 4,873.40 "(...) sea anulada; debiéndose disponer la emisión de la respectiva nota de crédito (...)".

Imagen N.º 1			
Fecha Emisión	Factura	Descripción	Total
30/09/2024	F001-01226645	USO DE ÁREA OPERATIVA - IMPO	S/. 4,873.40

2. Argumentos de hecho y derecho de su representada y descargos de DP World Callao

A. Sobre el cobro por el Uso de Área Operativa

2.1. En su escrito de reclamo manifiestan lo siguiente:

"(...) *DP World no puede cobrarnos por el servicio facturado, debido a que las atenciones de los contenedores asignados a la nave CMA CGM JACQUES JOSEPH no fueron atendidos dentro de las 48 horas libres de uso de área operativa*" (subrayado añadido).

2.2. Es decir, vuestra representada señala que el motivo por el cual no habría retirado su carga dentro del período de libre almacenamiento obedecería – presuntamente – a una situación imputable a la responsabilidad de DP World Callao S.R.L.

Al respecto, vuestra representada debe considerar lo siguiente:

(i) Artículo 1331 del Código Civil peruano.- "(...) La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)".





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

(ii) Artículo 196 del Código Procesal Civil.- "(...) Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)".

2.3. Es decir, el deber probatorio de vuestra representada consiste en demostrar que la presunta demora en el recojo de los contenedores obedece a una situación atribuible a la responsabilidad de DP World Callao S.R.L.; sin embargo, no ha cumplido con dicho deber probatorio según pasaremos a demostrar a continuación:

Imagen N° 2- Argumento principal del escrito de reclamo

DP WORLD CALLAO S.R.L NO PUEDE COBRARNOS POR EL SERVICIO FACTURADO, DEBIDO A QUE LAS ATENCIONES DE LOS CONTENEDORES ASIGNADOS A LA NAVE CMA CGM JACQUES JOSEPH, NO FUERON ATENDIDOS DENTRO DE LAS 40 HORAS LIBRES DE USO DE ÁREA.

1) Se procede a generar la cantidad total de 84 citas según disponibilidad del portal, asignados a los contenedores de la nave MIN CMA CGM JACQUES JOSEPH con fecha de FTD: 22/09/2024 horas 20:23 con emisión de citas de retiro en el rango del día 22/09/2024 desde las 11:00 am hasta las 00:00 horas del día 23/09/2024

2) De igual forma se realizó diversas solicitudes mediante correo electrónico y chat grupal, referente a las atenciones con prioridad de los contenedores más antiguos considerando los tiempos libres de uso de área, sin embargo, no se tuvo éxito atendiendo las unidades fuera de los plazos establecidos.

2.4. Como evidencia del argumento previamente citado, vuestra representada únicamente adjunta en calidad de Anexos 4 y 5 (i) correos electrónicos solicitando la prioridad de despacho y (ii) la lista de citas emitidas, respectivamente.

No obstante, ninguno de los medios probatorios aportados es idóneos para acreditar la pretendida responsabilidad de DP World; ya que, como es de público conocimiento, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L., disponible en nuestra web⁴, establece que:

"(...)

Atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores. - El ingreso de las unidades de transporte de carga a la terminal para el retiro o entrega de contenedores (operaciones que en adelante se denominarán "transacciones"), se sujetará a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento. Dichas transacciones deberán contar con una cita tramitada según las condiciones y herramientas que DP World Callao pondrá a disposición de los usuarios. Previamente, los usuarios deberán registrar en la base de datos de DP World Callao la información requerida cuando menos, para identificar al despachador y/o agencia de aduana a cargo del despacho aduanero de la mercancía, la(s) empresa(s) de transportes que utilizará junto con la identificación del(los) chofer(es), placa del(los) tracto(s) y plataforma(s). No habrá un costo por solicitud ni emisión de la primera cita. A fin de permitir el uso de la infraestructura portuaria a otros usuarios, DP World Callao impondrá un cargo por cita no utilizada conforme a lo establecido en el Tarifario, ya sea que esta haya sido cancelada o haya expirado. El usuario será responsable que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango horario establecido para la cita, debiendo presentar el número de cita y una vez realizados los controles respectivos, seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta, incluyendo las reglas de seguridad industrial establecidas dentro de la terminal. DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá

⁴ Disponible en: [reglamento-tarifario-comercial-2024-version-1.pdf \(dpworld.com\)](#)





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.
(...)” (énfasis agregado)

- 2.5. Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el “TSC de OSITRAN”), debe precisarse que “(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)”² (el subrayado es nuestro).
- 2.6. Finalmente, debe tenerse presente que DP World provee servicios a los usuarios que lo requieran dentro de los límites del Contrato de Concesión (en adelante, el “Contrato de Concesión”) y, de acuerdo con lo que hubiera planificado, garantizando la productividad y los niveles de seguridad exigidos en su Contrato y de la forma que considere más eficiente, no resultando posible desconocer por parte de la reclamante que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, pues ello afectaría la planificación realizada por nuestra representada que, al proceder al retiro de un contenedor en específico – pese al tipo de cita en bloque – vería alterada su programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

Nótese que, en el supuesto negado que se admitiese como válido el requerimiento de vuestra representada, DP World no podría planificar sus operaciones de manera adecuada puesto que tendría que acceder a las solicitudes de despacho anticipado enviadas por todos los usuarios en las mismas condiciones, situación que resulta inviable y contraria a las disposiciones del Contrato de Concesión.

- 2.7. Por lo expuesto es que el TSC de OSITRAN ha señalado en reiterados pronunciamientos lo indicado a continuación:

“(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago (...) 29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. (...) De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

(...)”³ (el subrayado es nuestro)

² Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.

³ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: [JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL OSITRAN SEGUNDA EDICION.pdf](#)





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

2.8. Por todo lo antes señalado, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC deje sin efecto el cobro de un servicio que ha sido debidamente prestado.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁴, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

KRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



⁴ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.